

33

J 1321/1

Año de 1833

Barilio Godec vecino de la villa de Carras
solicita no se le compela a dar las cannes
al precio q^e ofrecio, sino q^e se saquen a publica
subhasta.

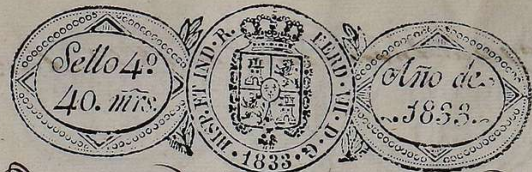
Ente.



Exmo. Señor.

Basilio Gordi Siano de la Villa de Las Baras Conquistador de Huasca
ante V. B. pongo y como mejor proveya Dice: Que sacados sin ningún
género de formalidades al pública subasta el suministro de carne de
la referida villa por el Alcalde y dos Jurados y hablando al estudio
y de Regidores que componen el cuerpo municipal se obligó el que
aparece a dar el abasto por precio de dos sueldos y doce dineros el caneco
y de un sueldo y cuatro el barato, en la condición de que se lo había
de permitir depositar en la Delana señalada todo el ganado que quisie-
ra introducir en ella. Amagados las cosas de este modo el que re-
corre hizo las diligencias convenientes para adquirir una oportuni-
dad el sueldo necesario y cuando llegó a comprar algunos caballos en
el fin de dar cumplimiento a la obligación a que se obligó. No pensaba
que pudiendo poseer en duda un contrato de esta especie para el caso
sin embargo que el Alcalde Domingo Mayoral previniendo del
comprador el sueldo que había medado lo nego denegando además
con frases injuriosas al comprador y manifestándole por último
en la Sala de Ayuntamiento con asistencia de todos los individuos
de él, y aun a presencia de algunas personas que la Entrada de carne
donde se lo otorgaría de ninguna manera si había de ser en el punto
de la libre introducción del ganado en las ferias destinadas para el
abasto. Basilio Gordi que de esta suerte no podía acomodarse a dar
a tan bajo precio las carnes, se apresó a dar a su voluntad el suministro

Por en este concepto y despidiéndose como si nada hubiese habido el
Ayuntamiento quedó en absoluta libertad de obras como lo
continúa dejando de cuantos con contrato que se des-
tina por el hecho de quedar sin fuerza ni vigor lo que
había servido de causa a su otorgante. Basilio Todec en su vi-
tude no cree que a nada se le pudiera obligar cuando ni en la
bi otorgado. Evidente por otra parte el Ayuntamiento se manifiesta
tada dispuesto a otorgarla en los términos en que un comite ha-
bia convenido el que expone. Debieron pues a otras expensas
nos, tomó a su cargo el abasto de otras comensales, y cuando
mas ageno estaba de imaginar que se tratase de una cosa fe-
necida el Ayuntamiento acordó alquilar. Mas después que se otorga-
do la Carta de arriendo y el que recurre entonces no puede me-
nos de negarse porque ya no juzgo que fuera dable hacer
que subsistiera lo que no se podía mudar por el mutuo con-
suetud de los porvenir. A pesar de ello en fuerza de ame-
nazar se le exigió que suministrase la carne al secundario
desde el día primero de los comensales, y como de hacerlo así se
lesiguió un perjuicio considerable, se ve en la necesidad de mo-
strar la atención de V. en obediencia de que se le libre de una
gravamen que por ningún título debe sufrir. En efecto des-
pués de haber expresado el Ayuntamiento que no consentía en el
arriendo bajo las bases estipuladas por el Alcaide y los Diputados.
Por la subasta dejó de existir no habiéndose reunido tam-
co a Excmo publica y lo que es mas no habiéndose levantado
ni aun siquiera acta de esta resolución. En este estado el
que recurre no tiene ningún medio de hacer valer el ajuste
verificado, y aun puede decirse que no tiene existencia legal.
miste de modo que si el Ayuntamiento se separaba, destruyéndose
su separación, el asunto se terminaría y las obligaciones recipro-
cas se paralizarían enteramente. Es por ello lo mas absurdo que



puede imaginarse que el Ayuntamiento se crea con facultades para
reclamar el cumplimiento de una proposición que dijo que no acepta-
da, y que en su consecuencia pudiese el vigor que hubiese podido tener
admitida. Al fin, y el hecho es que el Ayuntamiento de Barbás
hubiera encontrado un posto nuevo beneficiado no se hubiese conido con
obligación a cosa ninguna por manera que si la necesidad es la
base de la justicia el que se pone tampoco está en el caso de que se
le precise a lo que la otra parte no juzgo nunca que tal vez fue-
ra con respecto a la misma. Lo que procede segun esto es que el
arrendado bulle a no arrendar a publico subasta, sin que se sujete a
Basilio Todec a cumplir un abasto a que por el hecho ha quedado
Por tanto

A V. suplico se sirva mandar que el Ayuntamiento
de Barbás no precise a Basilio Todec a dar el abasto de Carnes
de la referida Villa mandando que se proceda a sacar de nuevo el
arriendo de este artículo a publico subasta en la forma prevenida por
las leyes, como procede de justicia que pido con expresa instan-
cia de Barbás y para ello Excmo.

Dr. Pedro Monje
Secretario

Lo presenta
Mammel Oñe
y Merlema
B

Auto Zaragoza 11 de octubre de 1833. San. M. al

copiar

valladolid

transvaca

cortes

tribuna

Dinera

Paris

Moyano

Informe la Justicia y Ayuntamiento de la Villa
de Casas dentro de ocho dias lo que se le ofrez-
ca y parezca sobre el contenido de este re-
curso y venido el informe pase a la vista
del Fiscal de S. M.

Notif. on

En quince de Mayo Notifique este auto a Man. Ortiz y mercede
un Pro en este a m. de en un Pen. de que se refija

Vire. Dep. de

Reservado de Letosay



J. Gabriel Larrici D. Rafael & D. Brecht. Peris.
Valleillo & Ordoña

Registrada
D. Luis de Roda

Sellada
D. Luis de Roda

Secret. a 24 de Mayo.
Reg. y pte de pap. 19 de Mayo.
Sello Real.
Monte pio minist. Real.

In conj. D. L. Arasum
primero de DCCCXXXIII. Secret. de Acus. y Gov.
Nasarre de Setosa.

Real Provision para que los contenidos en ella cumplan
como que en la Misma se manda a m. de de Panth. Godeo vecino
de la Villa de Setosa.
Gov. no
Corr. da

Don Fernando Septimo por
la gracia de Dios Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem &c.

Don José de Lapeleta, Conde, Valdivia,
Alonso, Prada, Diarillo, Góni y Amadorian, Conde
de Lapeleta de Meire y de Treviana, Marqués de
Montchermon, Alayde perpetuo del Sr. Palacio
de Corte, Merino Mayor de su Merced, con
asiento y voto en las Cortes de Navarra,
Señor de las Villas de Treviana, Yarraton, Man-
jares, Piedrabuena, Puebla de D. Rodrigo y Ju-
ciana, Castellano de Miraflores, Patron de la
Santisima Concepcion de Victoria y de la
Provincia de S. Francisco de Asis, de S.
Juan de Mendocilla, Alcaide, Ybarra, Horno
y Matarría, Condecorado con la Cruz de S.
Fernando de tercera clase, y la de S. Her-
nánegila, con la de Albuera, Victoria, S.
Marcial y Tolosa de Francia, Mariscal de Campo
de los Reales Ejercitos, Gobernador y Cap.ⁿ

General del Exército y Reyno de Aragon,
Presidente de su Real Audiencia, Jefe supe-
rior de la Seguridad publica, Presidente
de la Junta principal de Intificacion, de
la Superior de Sanidad, de la Comision de
revision de esta Capital y su Partido, Aca-
demico de Honor de la R. de Nobles y bellas
artes de S. Luis de Zaragoza, Socio Super-
merario de la R. Aragonesa de Amigos de la
Patria, Protector de Estrangeros transeuntes,
Inspector de la Compania suelta de Fusiles y
de este Reyno, Subinspector de Voluntarios Rea-
listas, y Subdelegado General de Policia ocl
minio. &c. &c.

A vos cualesq.
de nuestros Serenissimos publicos y Reales de
Vich y presente Reyno de Aragon Salud
y gracia Salud: Que ante lo del nuestro
Real Acuerdo se ha dado cuenta del recurso
cuyo tenor y el del auto a el provisto es
como se sigue. Como Señor. Bando
hoye vecino de la Villa de casbas (excegi-
mientos de Aragon), ante V. B. parece y como

mejor queda dice. Que saca sin nin-
gun género de formalidades a pública subasta
el suministro de carnes a la referida Villa
por el Alcalde y dos Diputados, y faltando el
Sindico y dos Regidores que componen el
Concejo municipal se obliga al que espone
a dar el abasto por precio de dos sueltos y
doce dineros el carnero, y de un sueldo y ca-
torce el barato, con la condición de que se
le havia de permitir apartar en la Dehesa
señalada todo el ganado que quisiera introdu-
cir en ella. Aseguradas las cosas de este modo
el que recurre hizo las diligencias conve-
nientes para adquirir con oportunidad el sur-
tido necesario, y aun llegó a comprar al-
gunos rebatos con el fin de dar cumplimiento
a la obligación a que se sujeta. No pen-
saba que pudiera ponerse en duda un con-
trato de esta especie, pero ello es sin embargo
que el Alcalde Domingo Mayoral presen-
tiendo el comprometimiento que havia



medias lo nego denegando además con frases
injuriosas al que recurre, y manifestándole
por último que en la Sala de Ayuntamiento
con asistencia de todos los individuos de él,
y aun a presencia de algunas personas
que la Escribana de Arriens no se le otor-
garia de ninguna manera ni havia de ser
con el pacto de la libre introducción del ha-
nido en las yerbas destinadas para el
abasto. Dando todo que de otra suerte no
podia acomodarse a dar a tan bajo precio
las carnes, expuso que no era su voluntad
el ser amonestado en este concepto, y des-
pidiéndose como si nada hubiese havia,
el Ayuntamiento quedó en absoluta li-
bertad de obrar como le conviniese. Dejan-
do de existir un contrato que se destruía
por el hecho de quedar sin fuerza ni

vigor lo que havia servido de causa a su otorgamiento. Manlio Gooce en su virtud se creeyó que a nada se le podria obligar cuando ni se havia otorgado Escritura, ni por otra parte el Ayuntamiento se manifestaba dispuesto a otorgarla en los terminos en que unicamente havia convenido al que expone. Dediré pues a otras especulaciones, tomo a mi cargo el abasto de otras carnicerías, y cuando mas ageno estaba se imaginan que se tratare de una com. fidei, el Ayuntamiento acordo alguno dias despues que se otorgase la Escritura de arriendo, y el que recurra en tonces no fundo menos se negan porque ya no juzgo que fuera dable hacer que subsistiera lo que solo se podia renovar por el mutuo consentimiento de los paciscentes. Apesar de ello en fuerza de amenazas se le esigió que sumi-



sumaran la carne al Alcaldado desde el dia primero de los convenientes, y como se hacere asi se le sigue un perjuicio considerable, se ve en la necesidad de molestar la atencion de V. E. en sollicitud de que se le libre de un gravamen que por ningun titulo debe sufrir. Con efecto despues se hacen espresar el Ayuntamiento que no consentia en el arriendo bajo las bases estipuladas por el Alcalde y los Diputados, la subana de lo escrito no habiendose recibido tampoco a Escritura publica, y lo que es mas no habiendose levantado ni aun siquiera acta de esta resolucion. En este estado el que recurra no tenia ningun medio de hacer valer el ajuste verificado, y aun quando Deciese que no tenia existencia legalmente, de modo que si el Ayuntamiento

se separaba, admitiendo su separación, el
asunto se terminó y las obligaciones
recíprocas desaparecieron enteramente.
Lo por ello lo mas absurdo que puede ima-
ginarse que el Ayuntamiento se crea con
facultades para reclamar el cumplimiento
de una proposición que dijo que no acep-
taba, y en su consecuencia perdió el vigor
que hubiera podido tener admitida
solemnemente, y el hecho es que si el Ayun-
tamiento de Casbas hubiera encontrado un
punto mas beneficioso no se hubiera creído con
obligación a cosa ninguna, por manera que
si la reciprocidad es la base de la justicia,
el que espone tampoco está en el caso de
que se le pague a lo que la otra parte no
juzga nunca que tiene fuerza con res-
pecto a la misma. Lo que procede segun
esto es que el extranjero vuelva a sacar
a pública subasta, sin que se sugiera a Barilo
Goce a cumplir un abaso a que no se



halla comprometido. Por tanto. A. N. O. B. Mu-
ltiplica se Silva Mandado que el Ayunta-
miento de Casbas no pague a Barilo Goce
a dar el abaso de carnes de la referida villa,
mandando que se proceda a sacar de nuevo
el extranjero de este asunto a pública subasta
en la forma prevenida por las leyes, como por-
cede en justicia que goce con expresa conde-
nación de costas y para ello. D. r. Pedro
Bouques de Vall. Lo presento. Manuel Ortiz
y Mercedin. Baragona. Luchó. Catorce de
mil ochocientos treinta y tres. Acuerdo
General. Uniforme la Justicia y
Ayuntamiento de la villa de Casbas
dentro de ocho dias lo que se le ofrezca
y parezca sobre el contenido de este re-
curso, y venido el informe pase a la
vista del Fiscal de el R. = Esta rubricada =

Auto
H.º
Colonia
Callejillo
Francia
Corte
Ordina
Delenda
Pera
Moyano

Y para su ejecución y cumplimiento
se acordó expedir la presente Nues-
tra Carta Real Provision para vo-
los al principio nombrados o quienes
se designe. Por la qual es mandamos
que siendo presentada y con ella re-
queridos, notifiquen su contenido a las
Justicia y Ayuntamiento de la Villa
de Lerma, para que en su consecuencia
observen, guarden y cumplan quanto
en el anterior auto se manda. Y de las
notificaciones y demás diligencias que
en su virtud practicareis, Notadades fe a
continuación de la presente. Que así es nu-
estra voluntad. Dada en Barcelona a die-
cha y seis de mes de mayo de mil ocho-
cientos treinta y tres.

Yo don Antonio Navarro de Lersa Secretario del
Rey N. S. de Aragón, y Gobierno de su Real Audiencia

en la de Aragón la hice escribir por su manda-
do con acuerdo de mis Jueces de la misma



Regio

Don Juan el infanzon de Lerma. Notadades en la Villa de Lerma como por Don
Juan de la misma ciudad he sido requerido con la Notificación q. se dio q. la
práctica de la dilig. q. interinmase mandan. y q. q. contra lo p. me
Fautino Clavero

Cumplido

En la Villa de Lerma a los veinte y tres dias del mes de Mayo del año mil ochocientos treinta y
tres: yo Not. de Domingo Mayoral Not. de la propia Villa en villa de la N. S. de
Lerma que por auto q. ante mi el infrascripto como Jefe de la misma villa como lo oye
de la con el mayor respeto debia mandan y mandos se guarden, cumplan y ejecuten qu-
anto en la misma se manda. Y por auto de cumplimiento en lo p. proveyo de su
Not. y no firmo por q. dios no acuse de lo fe

Ante mi

Fautino Clavero

Not.

En cumplimiento: Yo el Not. estando presente y concurrido los J. de Domingo Mayoral Not. de la
propia Villa en villa de la N. S. de Lerma que por auto q. ante mi el infrascripto como Jefe de la misma villa como lo oye
de la con el mayor respeto debia mandan y mandos se guarden, cumplan y ejecuten qu-
anto en la misma se manda. Y por auto de cumplimiento en lo p. proveyo de su
Not. y no firmo por q. dios no acuse de lo fe

por el vino. lo que se hizo. como la A. P. de la ciudad. que se comen a hacer en
un dafio

Nota Libre al Ayuntamiento. Copia por comendador de la A. P. de la ciudad.
de la com. de la A. P. de la ciudad. Francisco Llorente

Informe

En la villa de Liria a los treinta dias del mes de Enero del año
de mil ochocientos treinta y tres estando juntos y congregados en
las Salas de la Corporacion celebrando Ayuntamiento los señores y
compañeros Don Domingo Mayoral Alcalde D. Pascual Ariza
y Antonio San. Vigorey, Paulino Caliendo y Pedro Lira



Frau. Sabido y Melchor Diez Diputado por ante mi el
inscripto Excmo. Real Diputado. Que cumpliendo con lo man-
dado con la Real Provision que precede devian infor-
mar e informaban lo que sigue: Que en el dia primero
de Septiembre se juntó el Ayuntamiento resolvió se sacase
a publica subasta los arriendos de carniceria, tienda, ha-
bena, mesero, panaderia, horno de panecotes y feria en
el dia treinta del propio Septiembre de mil ochocientos
treinta y tres y que se este fin se anunciase por edictos
lo que se verificó: cuyos arriendos se sacaban a publica subas-
ta con los pactos y condiciones que constan de la copia
de pactos que habian regido en los años anteriores y obra-
ban en la Sala de Ayuntamiento: Que en el dia treinta
del referido Septiembre, juntos y congregados los referidos
señores componentes dho. Ayuntamiento al tiempo de sacar
el arriendo de la carniceria a subasta se anuncio se ha-
cia con los mismos pactos de los años anteriores y ade-
mas se añadió que el arrendador havia de vender carne e
carrito todos los dias festivos del año, que se la vendiera ha-
biera de fiarla a todo cosechero de vino hasta la enca-
bacion de este y al que no fuera cosechero venderla
con el vinero. Se comenzo la subasta con todas las
formalidades de estilo y Paulino Lodes fue uno de los por-
tadores de aquel dia, sin que en el ni nadie se opusiese a nin-
guno de dho. pactos se hicieron varias posturas y
no pareciendo a este Ayuntamiento habian la suficien-

de franquero al Pueblo, porojo el subarto han-
ta el día festivo mas próximo a la de su tarde
al cual no asistieron otros q^e el Alcalde y los
dos Diputados, habiendo precedido en el día anterior
y en el acto hasta tres veces el llamamiento, se co-
menzó la subasta, en q^e por parte del Ayuntamiento
nada ni de los licitadores se añadió ni quitase
ningun pacto, y después de varias mareas la
mayor fue la de Basilio Toder en dos sueldos y doce
la libra carnicera de cañero, y un sueldo y catorce
la libra carnicera de barato, y viendo el Ayuntamiento
venido de q^e era un precio equitativo, resolvieron en tan-
zarla a favor de dicho Toder. En el mismo acto se
mandó presentarse para la satisfaccion del Ayunta-
miento y dijo q^e el fiano q^e había de presentarse en
Trie Mayral venia de la propia villa pero q^e en la
actualidad se hallaba fuera y aun explicaba a
dicho Ayuntamiento. Tuviere a bien esperada que
viviese el citado Mayral al Pueblo, a lo q^e el
Ayuntamiento accedió. En el mismo acto se sus-
citó q^e un vecino q^e ignora el Ayuntamiento quisie-
ra presumir la expresion de q^e sino se le defaba lle-
var tanto ganado como al arrendador de a quel año
habia perdido dinero en el arriendo, a esto respon-
dió el Sr. Alcalde no sabiendo de sus yerros por mi-
q^e lleve el ganado q^e quiciera, todo lo q^e el lo ocu-
rrido en el subarto de la carniceria de esta villa
q^e como acto tan publico ofrece la mayoria de
Ayuntamiento justificada. El Diputado Francisco
Laborda dice: Que en el día en que se subastó el



arriendo de la tabla a favor de Basilio Toder, antes
de principiar el subarto se presentó el Basilio al
Ayuntamiento y dijo: Seanme VV. los pactos q^e voy con-
to de memoria, se le dijeron, respondió q^e ganado me
permitiesen VV. llevar, respondió el d^{to} de diez mas o me-
nos, lo acostumbrado, el Sr. Alcalde respondió como
no salgas de las yemas lleva el q^e quiciera. El Sindico
P^{ro} Vice: Que el Basilio Toder supiera q^e numero de
ganado se le permitia llevar, el primer día q^e se prin-
cipió el subarto, y el Alcalde le respondió q^e como no sa-
lir de las yemas llevar el q^e quiciera, que era cuanto po-
dian informar en virtud de lo mandado y lo firmaron
los señores D^{to} Pascual Arlor, Paulino Galindo y Mel-
chor Dieste, y no los señores Domingo Mayral, An-
tonio Sed y Fran^{co} Laborda, por q^e dijeron no saber
por fe.

Pascual Arlor Paulino Galindo Melchor Dieste

Antes mi
Francisco Claveria

Acuerdos



Exmo. Señor.

Basilio Godíes Jefe de la Villa de Casbas, Corregimiento de
Huesca ante V. C. parece y como mejor proceda Dice. Que ha-
biendo mandado V. C. que informara la Justicia y Ayuntamiento
de Casbas sobre el contenido del recurso de Basilio Godíes, ha
revelado lo bastante para que se conozca los infundados moti-
vos en que se apoya la pretension reducida como así aparece
de la Sr. Provision y diligencia practicada que remordurco
Dado luego por lo mismo que dicen el Alcalde y sus conce-
jales se hecha de ver que no existieron a la subasta las
personas que la ley ha establecido pues prescribiendo que no
faltan los dos Diputados, el Alcalde y el Jefe del P. C.
que son cuatro no parece que hubo mas que tres. Al mismo
tiempo tampoco se dice sino que el arriendo se anunció por
carteles, y como la ley ordena que se aprehenda antes y re-
quisitorias a los Pueblos circunvecinos, hay aqui otra circun-
stancia que fue omitida y de que no debió prescindirse de
ningun modo. Por aun cuando todo se supusiera legalmente
hecho hasta el acto la solicitud de Godíes no puede ser proceden-
te, habiendo mentes, ordena para que se extinga con esto

fixar los ojos en lo que hean a punto en obsequio de la ver-
dad, los que mas interesados estaban en nullarla
El Diputado Juan^{co} Saldaña ha reconocido que
Diez antes del remate preguntó cuando ganádose
permision libre, y que el Alcalde respondió que las cabe-
zas que quisiese como nose calliga de las Indias, y el Sta-
dico por confirmación este mismo. En esta manera el Alcal-
de y los Demas nose han atenido a negarlo, aunque tra-
ta de referir la cosa a un tiempo posterior, pero con una
inconveniencia tan repugnante que su testimonio se de-
autoriza por esto solo. Suponien que se oyo una voz que
anunciaba prodios en el ambiente sin embargo contrariar
en las Indias el aumento de Guandá que esa habia permiti-
do en el acto ultimo, y que a esto repuso el Alcalde en los
terminos manifestados. Pero ¿quién dio esta voz? un vecino
que se ignora, una persona que nose sabe quien es en
un Pueblo en donde todas se conocen, y en donde no caben
por consiguiente ocultaciones de esta naturaleza. Es por
visto que lo informado por el Alcalde es enteramente
una fabula ridícula, a la cual malamente se le ha
querido dar valor ofreciendo justificarla al paso que se
deja de procurar el otro que era lo q. en su caso conve-
nia. No contiene nada de favorable cuando se ha
pasado por alto, y por la misma razón cuando el Ayun-
tamiento ha callado debe deducirse por consecuencia la certe-
za de los Demas estragos que Basilio Godíes alega en



Lo recuso, y dice al habiendo negado el Alcalde al otorgamiento de
la Carta de amparo la repatriación de Godíes por no querir reco-
nocerle uno de los pactos, y el hecho de haberse empleado después
en especulaciones distintas. Si a pesar de todo se le obliga a
abastecer al vecindario como si hubiese comprometido en efecto en
te es un abuso de autoridad que causa a Godíes perjuicio de im-
portancia y un acto de violencia que exige una pronta deter-
minación en este negocio, en el cual se aparece que el amparo
se celebró bajo ciertas condiciones, que se repelidas después y sin
las formalidades prescritas por las leyes, no puede dejarse de de-
tinarse el imperio del Ayuntamiento que quiere hacer que
ahora substra lo que ya dio por fuerza. Aun así en deter-
do haberse otorgado la Carta en el acto, aunque no se hubiera
podido el Jefe de la Mayoral nose hallaba en el Pueblo
y nose que clari que quando regresó el Ayuntamiento hubiera
llamado este requisito en el caso de la subsistencia del contrato
¿Que hizo pues desde el tratado de Sotom.º? Y como no habien-
do cumplido la repatriación de Basilio Godíes, ¿dijo de reclama-
que Godíes otorgase la Carta correspondiente. Si hubiera cro-
ido que el Ayuntamiento substra, era imposible que hubiera pe-
manecido en la inacción, y en conducta prueba una con-
vención mas que por la usabilidad de las reflexiones alegadas.
Por tanto A. P. E. suscriba que habiendo por repatriación

Que la Real Provision con su Diligencia y serena ha-
cer y Determinar como en el ant.^o escrito se hace: oti:
citado, condenando además al Ayuntamiento a la
reparación de los perjuicios que al Brasilio Soto
de le paguen por el abasto de la Villa de Caseros, pue-
ran proveer de Justicia que pido y p.^a alfo C. de

Don Pedro Monquín
Secall

Lo presenta
Mammel Oñor
y Morelme

Aus. Larag. Año cuatro de 1835 Aus. Real.

Coban. Coban. D. como al experimente y paso a la vista del Fiscal de S. D.
Vallillo. como está mandado.

Traniera
Cortei
Vidina
Delera
Peri
Moyano

Don Juanito de Oñor notifique este auto a Manuel Estre-
lla en una hora por cualquier persona en que se le pida

Wascorre de Lebray

El Fiscal de S. D. que para la decisión de este
asunto, era muy conveniente tener a la vista el
auto q. dicho extendió cuando Brasilio Soto arren-
do las carnes de la Villa de Caseros, por lo que
esta resolución no solo no se opone a lo que
tanto q. autorizaron es arrendado, que tanto q. los
pactos y condiciones del remate, y en su virtud ex-
tiende a S. D. q. podrá mandarle al Ayuntamiento re-
mita testimonio de la respectiva acta, y uacía al
Fiscal para pedir lo q. correspondiere. Del p. de Caseros, en
embargo, para que a lo q. estubo mas conforme. Fe-
brero 11 de 1835.



Larag. Año once de 1835 Aus. Real.

Aus.
Vidina
Cortei
Delera
Peri
Moyano
Figuro

El Ayuntamiento de la Villa de Caseros remite testimonio
literal de la acta de arrendamiento al abasto de carnes que quedó
rematado a favor de Brasilio Soto y venido a ser al experimen-
te y vuelva a la vista del Fiscal de S. D.



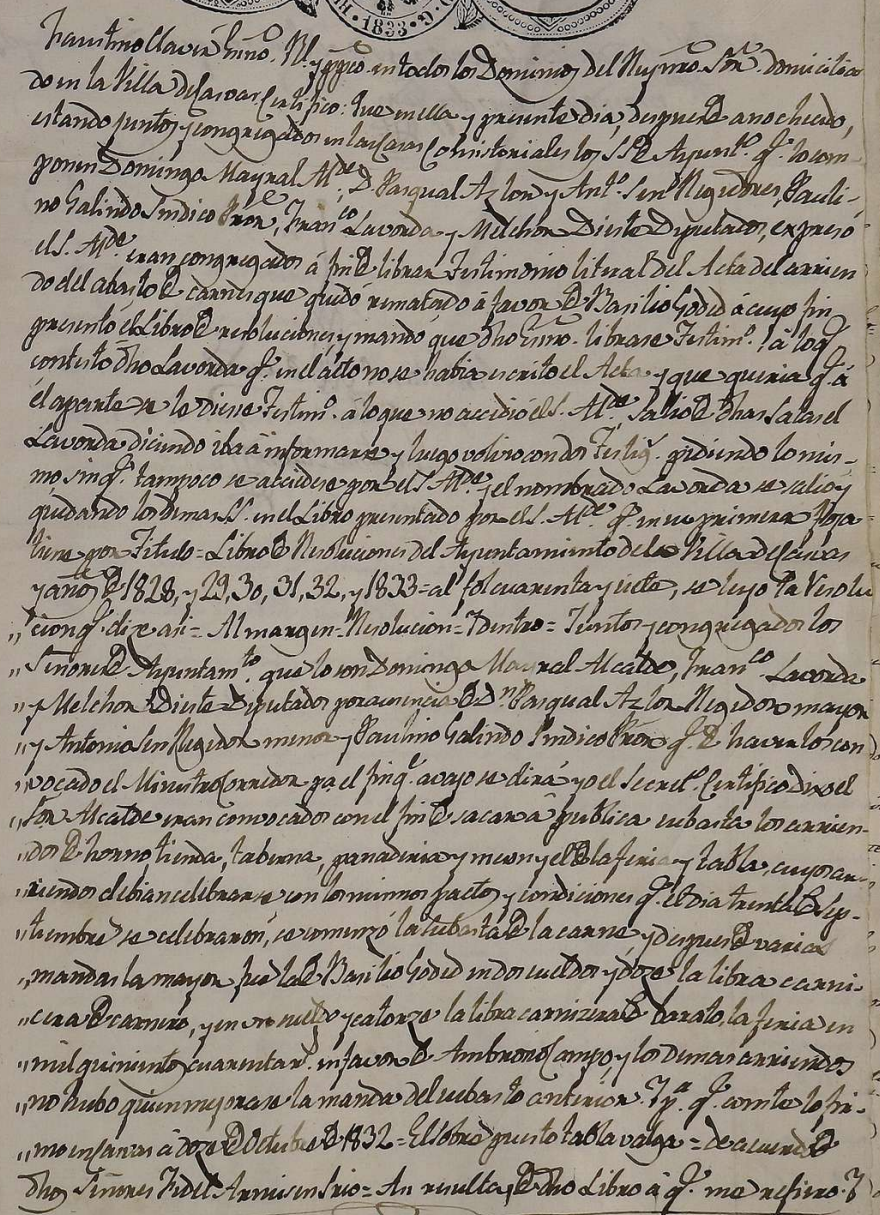
Wascorre de Lebray. En una hora a S. D. notifique este auto a Manuel
Estrella por o por su parte en su persona
de que testifico.

Wascorre de Lebray

Director de la
Vidina

Año de 1833.

[illegible]



3^{ra} de com. de don Juan de los Rios, de el punto de don Juan de los Rios
primas primo y primo a don Juan de los Rios y de el punto de don Juan de los Rios
militantes tambien

Basual Aron Melchor dieste

Nota extendido este testimonio respondio el Indio no queria firmar y el Sr.
Mando lo notase de oficio

En Fortm. de don Juan de los Rios
Juan Antonio Clavero



Don. J. Aron

Francisca Saldaña y Paulino Saldaña Diputados y Jueces de la villa
de Casvas a V. E. presentamos y exponemos: Que no culto de once de febrero
cuando V. E. que para decidir el expediente instruido por don Juan de los Rios
Dce sobre rescindimiento del amodo de Casvas, se librare testimonio
del acta de reunion de dichos amodo, y cumpliendo los representes con
dicho mandado, se retragaron de firmar un testimonio de reunion que
ta acta que se ha reunido a V. E. que el hecho sencillamente explica
de que, que reunidos el Alcalde y los dos Diputados para el voto del amodo
de, se reunidos y quedo reunidos a favor de don Juan de los Rios a lo que
el Alcalde en su dictamen, pero esto fue de un modo sumario, y con el cual se
no el que no reunidos, sino si le permitia llevar a las guardas del exento
cuanto ganado tenia por comunero, a lo que el mismo Alcalde tomados
un voto drastico y absoluto, le contesto que si decidia a ello. Se firmo
y no escribiendo acta ni otorgar escritura se salieron los tres, por lo que
con la seguridad que a don Juan de los Rios al Alcalde parece que instruido el
ganado que tuvo a bien en las tierras y reunidos el Alcalde de ello le
negó la union de tal prerrogativa y don Juan de los Rios en ella no dada ni le con
trino, ni podia convenirle un amodo a tan injusto precio, quien
reunidos por favor de don Juan de los Rios y con acta de su reunion de reunion
lo que es efecto era así, y consecuencia y union positiva de que no
habia mas ni otro documento, extrinsecos lo represente el que reunidos

Por el presente el Depósito de V. E. pido testimonio del acto, se p
presentará un libro de medicaciones del que se compulsa una

acta que el mismo Secretario en el acto atestigüe
no haber sido atendida cuando el recorte y esto cuando
el que empujando la enromentada de que sufriendo semejancia de
truncamento que tan ignorancia se negaron a ignorar y pudiesen ten
taciones que atendida la seguridad de su suplantación no tiene
nada de extraño para el recorte de su des. En su con Señor las res.
nes que los dos apuntes heidos que hacen a la redacción de V. E.
pueda que resista todas presuntas al tiempo de la decisión
del mismo Excmo. sabiendo de su caso de cualquier otro
posibilidad que pere, sobre la concejales, como de la Justificación
de V. E. así lo expone. Zaragoza 2. de Mayo de 1833.

A la Real Academia de Historia

Bartolomé Linares

La presento,
Mamel Vt
y Mordena

Ante Zaragoza y Mayo cuatro de 1833

En la casa a la vista del fiscal el si en caso poderse halla
de expediente.

Trasviera
corles
Delena
Pois
Agufo

En cinco de mayo de 1833 este auto a la man. exten
En un año con su pte en su pte de 1833

Reserve de Let. Rey

Ante el Sr. D. Juan



Don Antonio Sarracín de Letra Caviante Cor
nel de Infantería Doctor en Dos Canonicos Secret.
honorario al Rey D. V y en propiedad de Mando
y Gobierno de la Real Audiencia de Aragón &

Certifico: Que ante la Real Audiencia
de se presentó un recurso por parte de Basilio
Gosed vecino de la villa de Casas, solicitando en
el no se le compeliere a dar las carnes para el
abasto publico por el precio que ofreció, sino que
se mandase sacar a publico subasto, motivandolo
en cuanto había mediado con el Ayuntamiento acer
ca de ello, y otras razones que expuso, sobre lo que
se pidió informe al mismo Ayuntamiento, quier
to dio con fecha de treinta de Mayo anterior. En
su vista y a lo expuesto por el Señor Fiscal ha
nido provido a auto que a que = Zaragoza y
Libros once de mil ochocientos treinta y tres
Aunado general = El Ayuntamiento de

Auto

del

Alcaldes

Trasviera

corles

Delena

Pois

Agufo

la villa de Casvas remita testimonio literal
de la acta de arriendo del abasto de carnes que
quedo rematado a favor de Basilio Goded
dentro de seis dias: y venido, unase al b po
diente y buelva a la villa al J. nral de
S. M. = Esta rubricado = Y para que con
te y por cualquiera libro que lo sea de
S. M. se notifique y tenga saber firmo
la presente en Saragosa a diez y siete de
Febrero de mil ochocientos treinta y tres

Ante mi Reparte de Leroya

Noto

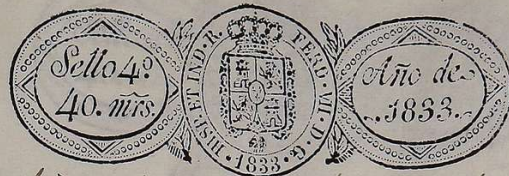
Doy fe el infrascripto como el Sr. D. Basilio Goded
ven como por S. M. ha sido requerido con la antea
prachial de la dilig. q. en la misma se manda y para que remita lo pmo

Cumplido

En la villa de Casvas a veinte y dos del mes de Febrero del año mil ocho
cientos treinta y tres en virtud del Sr. D. Domingo Magral A. de. en vista de la pre
sente cédula por ante mi el infrascripto como dize que vive en la villa de Casvas
con la mayor claridad de la memoria y mando requerido cumplir
segundo quanto en la misma se manda: Y por esta Cumplido en la villa
de Casvas a veinte y dos del mes de Febrero del año mil ochocientos treinta y tres

Ante mi
Faventino Clavero

Noto En la villa de Casvas a veinte y dos del mes de Febrero del año mil ochocientos treinta y tres



y tras elando puntos y congruados, en las causas conminatorias, celebrando Ay. to
ley S. que lo componen Domingo Magral A. de. Basilio Goded y Antonio
San Miguel, Paulino Galindo y Basilio Goded, Juan L. de Leroya y Melchor Diente
Diputados y el Sr. D. Basilio Goded la satisfaccion que pudiese como a tales, en
un peronero y lo que de ella se pida por la Comandancia de Casvas

Faventino Clavero

Nota

En el monte y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y tres en la villa de Casvas
del Acta de la Comandancia en el Acta de la Comandancia en el Acta de la Comandancia
con la lo pmo

Faventino Clavero

Recibo



Exmo Señor

Basilio José Vitis de la Villa de Caseros en mi nombre propio ante
V. E. parecio en el Expediente formado a mi instancia contra el Ajusta-
miento de la misma sobre recudimiento del supuesto arriendo de
Caseros, y en la mejor forma Digo: Que se haia saber al mencionado
Ajustamiento la certificacion mandada librar por V. E. para que
semitiere testimonio de la cosa de dicho arriendo, y aunque en una
ocasion no existia como a lo mismo de Ajustamiento y otras
personas del Pueblo sin embargo por las diligencias puestas en
la misma ha apercibido una aunque ignorada de todo de un libro
de resoluciones que al recurrente no se le presento como debia para ap-
erunpar su firma sabiendo como sabe escribir por lo que quedaba
claramente traslado estendida despues de presentada la certificacion
que en dichas diligencias se produjeron para que se una al Expedien-
te y cause los efectos que correspondan. En cuya virtud

A V. E. suplico se sirva mandar se pinte con los autos pa-
ra el efecto indicado en justicia que pido, para ello En

Basilio José Vitis
Lo presento
Manuel Vitis
y Mercedes
[Signature]

Auto
de
Su Ex.^a

Valles
Trasiera
Cortes
Dehesa
Pavia
Agua

Larag. y Marzo cuatro 1833 Au Genl

Tengase presente y pare a la vista del Fiscal y de
en cuyo poder se halla el expediente.



Nada se dice de que no se quite este auto a la vista de los
en este auto por la persona de que se trata

Reservado de Larag

El Fiscal de S.M. dice que el testimonio del auto remitido
por el Ayuntamiento de Caseras ningún mérito presta para
la decisión de este expediente, pues en el no constan los
pactos y condiciones del arriendo de las Carnes ni las
formalidades que en el se observaron, ni las personas
que autorizaron el remate. No será pues extraño, si
esta acta se haya extendido mucho después como su-
ponen el diputado Juan la labora y el Sindico Paulino Ja-
lindo, que afirmen, que en el acto del remate no se
extendió acta alguna, ni se otorgó otra, y que el
Alcáide accedió a la propuesta de Basilio Godee redu-
cida, a que no arrendaría el abasto de Carnes sino se
le permitiera llevar a las yerbas cuanto ganado quisie-
ra. Como después se faltaba a esta condición sin
la qual Godee sabía perjurado, manifestó el mismo, que
no quería el arriendo, y el Ayuntamiento nada le dijo has-
ta el tiempo preciso, en que se le obligó a abastecer al pue-
blo. Reclama pues Godee contra esta providencia, y pro-
cede a se mande sacar nuevamente a pública subasta el arri-
endo de Carnes.

Aun que los hechos en que se apoya Godee son
verosímiles, y el silencio de los del Ayunta-

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

los comprueban: sin embargo no resultan suficientemente
acreditados en el expediente, y por otra parte hay una acta
que si bien se cree suplantada, es necesario justificarla para
destruirla, mucho mas cuando se trata del interés que
todo el pueblo reporta del arriendo. Entiende pues el
Fiscal, que puede retirarse el expediente a prueba por un
breve termino por via de justificación, haciendose tambien
al Ayuntamiento para que use de su derecho. Si
Acuerdo, sin embargo, restóbera lo que estime mas con-
forme. Larag. y Marzo 8 de 1833

Ann. Zaragoza y Manresa 21 de Julio de 1833

12
 Milicia
 Calle de la
 Armeria
 Cortes
 Dehera
 Peñ
 Agues

Ue Basilio Goce a mi derecho sobre conserjos de la
 lo que padece en un punto de catorce de enero anterior.

[Signature]

Nada en otro de una carta que este año a gran parte
 en un punto de catorce de enero anterior.

Nada en otro de una carta

[Signature]

Arduo



Exmo Señor

Basilio Goce vecino de la Villa de Casera en mi nombre propio
 ante V. E. pongo en el expediente formado a mi instancia sobre el
 conserjo de Casera de la misma gente la mejor forma de goce. En
 virtud de V. E. solicitando que se acordase de nuevo a publico subasta
 el conserjo de Casera de la referida Villa de Casera y despues de
 haber sido al Ayuntamiento V. E. se me acordó por el dictamen
 del Sr. Fiscal que acordase de mi de la Villa de Casera. En este esta
 do me veo en la necesidad indispensible de recurrir al Excmo. Sr.
 tendiente por como el negocio estaba ya instruido a fin de evitar dis-
 pensas y dilaciones no puedo menos de molestar la superior atención
 de V. E. a fin de que se me ayude la correspondiente certificación de
 lo resuelto del expediente mencionado. Se me entregó origi-
 nal del dictamen de V. E. en causa. En cuya atención

A V. E. suplico que habiendo sido ya presentado se
 sirva mandar de me libre certificación en forma de lo resuelto pre-
 sentado a mi nombre, del informe del Ayuntamiento y de todo lo demás
 que padece de data y permita la naturaleza del expediente, caso
 que V. E. no tenga a bien se me entregue original, lo que sera
 mas conforme para evitar se puedan hacer informes causan-
 do en ello dilaciones que me son y son de, haciendome a la fuer-
 za como lo verifico el Ayuntamiento de Casera, sugeto de la

[Signature]

no al Pueblo, en grave perjuicio de sus intereses, por lo
que así de Justicia que pido y p. dello lo d.

Francisco Godoy
Lo presento
Mamuel Ortiz
y Mercedino

A los
H.
Jueces
Valladolid
Francisco
Cortés
Delgado
Pérez
Aguero

Señor D. Nro. V. yerno a 1800 Aca. Mal.

Dese certificación de lo que contiene y fiere de dar

Notas en virtud de las mismas que este auto a la misma
otra vez en una misma persona en el presente

Wasmir de Leboza